



Expediente: **056670418913**
Radicado: **AU-03786-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **19/10/2024** Hora: **08:34:19** Folios: **1**



AUTO N.º

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-01079 del 08 de abril de 2024, Cornare renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A.S. E.S.P** con Nit 890.904.996-1, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el **COMPLEJO HIDROELECTRICO GUATAPE PLAYAS**, localizado entre el municipio de San Rafael (vereda Farallones, El Bizcocho, La Clara y Playas -El Cardal) y el municipio de San Carlos (vereda Fronteritas, y El Cardal) en los predios con FMI 018- 11767,018-87963 y 018- 85519.

Que mediante Resolución RE-01956-2024 del 06 de junio de 2024, en recurso de Reposición, se repone el artículo segundo de la Resolución con radicado RE-01079 del 08 de abril de 2024, en cuanto a su literal B.

Que por medio del Escrito con Radicado N° CE-17521-2024 del 16 de octubre de 2024, las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A.S. E.S.P** con Nit 890.904.996-1, a través de su Apoderado el señor **OSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.731.243, solicitó a la Corporación la modificación del permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución N° RE-01079 del 08 de abril de 2024, modificada por medio de recurso de reposición mediante Resolución RE-01956-2024 del 06 de junio de 2024, en el sentido de incluir dos (2) nuevos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) asociados al Complejo Hidroeléctrico Guatapé - Playas, denominados STARD Talleres industriales –Subestación Playas, y STARD La Isla Guatapé, incluyendo el FMI número 018-96321.

Que la solicitud de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.9, y 050 de 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado a través de la Resolución N° RE-01079 del 08 de abril de 2024, modificada por medio de recurso de reposición mediante Resolución RE-01956-2024 del 06 de junio de 2024, solicitado por las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A.S. E.S.P** con Nit 890.904.996-1, a través de su Apoderado el señor **OSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.731.243, en el sentido de incluir dos (2) nuevos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) asociados al Complejo Hidroeléctrico Guatapé - Playas, denominados STARD Talleres industriales –Subestación Playas, y STARD La Isla Guatapé, incluyendo el FMI número 018-96321, en beneficio del complejo, localizado entre el municipio de San Rafael (vereda Farallones, El Bizcocho, La Clara y Playas -El Cardal) y el municipio de San Carlos (vereda Fronteritas, y El Cardal) en los predios con FMI 018-11767,018-87963 y 018- 85519.



ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-17521-2024 del 16 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de y la Circular N.º PPAL CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P
Fecha: 18/10/2024 – Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Trámite Ambiental
Expediente: 056670418913
Asunto: Modificación permiso de vertimientos